

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2015-00067-00
DEMANDANTE : Ermides Liscano Pencue
DEMANDADO : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 C.P.A.C.A.)
PROVIDENCIA : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante escrito del 7 de abril de 2017¹, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de marzo de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 del CPACA, toda vez que la sentencia fue proferida el 28 de marzo de 2017 y notificada a las partes y al Ministerio Público el 30 de marzo de ese mismo año (fl. 119) y el escrito del recurso se presentó el 7 de abril de 2017. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por el apelante, por ser la sentencia de carácter condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del CPACA., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia

¹ Folios 120-124 del expediente.

² Folios 96-106 y 118 del expediente.

a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Bajo esa óptica, como quiera que el recurso de alzada se presentó y sustentó dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir por la parte demandada, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita para el 30 de mayo de 2017 a las 5:40 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el **30 de mayo 2017 a las 5:40 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

